

SECRETARIA: Paso a despacho del señor juez, informando que la doctora LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, en calidad de apoderada judicial de la señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES presento Incidente solicitando designación de guardador adjunto a los adolescentes SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO, subsanando la demanda, así mismo se allegaron los respectivos registros civiles de nacimiento de los menores con la nota marginal del Proceso de privación de la Patria Potestad. dentro del proceso 2019-00067. Para proveer.

Cartago Valle, Trece (13) de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON
Secretario (E)

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PRIVACION DEPATRIA POTESTAD
Radicación:	2019 – 00067 – 00
Demandante	ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES
Demandados	ELIZABETH LOZANO ACOSTA y HUGO FERNANDO SANABIA ARIAS
Auto No.	685

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite incidental de designación de guardador adjunto a los adolescentes SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO, promovido por la señora ANA CRISTINA ACOSTA BALLADARES, a través de apoderado judicial dentro del proceso de Privación de Patria Potestad.

CONSIDERACIONES:

La parte solicitante, da a conocer que mediante sentencia No. 35 del 28 de abril de 2021, esta instancia judicial suspendió los derechos de patria potestad que tenían los señores HUGO FERNANDO SANABRIA ARIAS y ELIZABETH

LOZANO ACOSTA, progenitores de los menores SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO, por lo que ordeno que en el término de 15 días iniciar, posteriores a la sentencia la parte demandante iniciara incidente para la provisión de guardador adjunto de los citados menores.

De ahí que conformidad a lo establecido en el artículo 76 y el párrafo del artículo 395 C. G del Proceso, se procederá a iniciar el trámite incidental.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR apertura al incidente de designación de guardador adjunto a favor adolescentes SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO, a raíz del proceso de Privación de Patria Potestad.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Código G del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem se dispone correr traslado por el termino de tres (3) días del presente incidente de designación de guardador adjunto a favor de los adolescentes SAYHURI, FELIPE y MATEO SANABRIA LOZANO.

TERCERO: Tangasen como prueba las documentales aportadas: Registro civiles de nacimiento de los menores y la sentencia No. 35 del 28 de abril de 2021, proferida dentro de la misma causa.

CUARTO: En firme lo ordenado en este proveído, pase el expediente a despacho para la decisión de fondo en el presente incidente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLISANGULO
JUEZ

Elaboró: Wilson Ortegon Ortegon

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u> No. 123 Cartago, 14 de julio de 2021 LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario (E)
--

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e43e6e98997839ae90aa7267b405b34064a7ccb52351c8c505c5503f8891051**

Documento generado en 13/07/2021 01:52:04 PM